



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 18 de abril de 2012.

Anexo al Número 47

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a los CC. Pablo Viuni Becerra López y María Magdalena López Pastrana del poblado N.C.P.A. "ALTA CUMBRE" del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 340/2011.

(1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO por el que se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por 46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS) ubicado en "CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL" del Municipio de Altamira, Tamaulipas. (1ª. Publicación)..... 2

ACUERDO por el que se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por dos polígonos el primero de 30-52-85.442 hectáreas y el segundo de 07-32-90.965 hectáreas que nos da una superficie total de 37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS) ubicado en "ESTACIÓN COLONIA" del Municipio de Altamira, Tamaulipas. (1ª. Publicación)..... 13

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO

**PABLO VIUNI BECERRA LÓPEZ Y
MARÍA MAGDALENA LÓPEZ PASTRANA.
SE DESCONOCE SU DOMICILIO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el nueve de marzo de dos mil doce, en los autos del juicio agrario **340/2011**, promovido por **JUAN MANUEL RAMÍREZ CERVANTES contra PABLO VIUNI BECERRA LÓPEZ Y MARÍA MAGDALENA LÓPEZ PASTRANA**, de quienes se desconoce su domicilio, reclamándoles la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de fecha cuatro de junio de dos mil seis, celebrada en el N.C.P.A. "ALTA CUMBRE", Municipio de Victoria, Tamaulipas; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica y emplaza por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Victoria, Tamaulipas**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que asistan a la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en calle 13 Gaspar de la Garza, entre Guerrero y Bravo número 374, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas**; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndoles que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndoles de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se les sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 19 Democracia número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de Marzo de 2012.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.-** Rúbrica.
(1ª. Publicación)

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracción XII, 6, 7, 14 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 2, 41 y 112 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; al tiempo

que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de “acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley”.

CUARTO.- Que la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas en su artículo 2º dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

QUINTO.- Que la fracción XII del artículo 4 del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que es causa de utilidad pública la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 2º de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, señala que es de interés público la planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 41 del citado ordenamiento, establece que es de utilidad pública la adquisición de bienes inmuebles que el Estado o los municipios realicen para la creación de reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano ordenado, a fin de satisfacer las necesidades de suelo para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanizadas, así como para el fomento de la vivienda, su infraestructura y equipamiento. En el expediente que nos ocupa y por consideraciones que más adelante se detallan la regularización de “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” se adecúa a la previsión de utilidad pública aludida.

OCTAVO.- Que la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas entre sus objetivos está el de establecer las disposiciones y los procedimientos a seguir, por los organismos federales, estatales, y municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, la cual tiene por fin brindar seguridad jurídica a las familias que habitan asentamientos humanos consolidados creados de manera irregular, desarrollando las acciones a otorgarles un título de propiedad.

NOVENO.- El expediente que nos ocupa tiene su origen en que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, mediante acta de Cabildo número 4 de fecha 10 de julio de 2009, autorizó la lotificación del asentamiento humano irregular “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” de este municipio, por lo que mediante oficio PMA-060/2010, de fecha 6 de abril de 2010, el Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, solicitó al Gobierno del Estado, a través del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), la regularización de la tenencia de la tierra de dicho asentamiento humano irregular, con una superficie de 46-02-86.31 hectáreas, dentro del cual se encuentra el área denominada “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” del Municipio de Altamira.

Considerando lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas realizó un estudio y análisis de los planteamientos efectuados y en términos de las disposiciones legales procedió a recabar la información y documentos tendientes a comprobar y, en su caso, determinar la existencia de algunas de las causas que las leyes consideran de utilidad pública, labor que fue realizada en parte, con información brindada y con apoyo del ITAVU, pues este expediente tiene por objeto la regularización de un asentamiento humano.

Posteriormente y de conformidad con los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la misma dependencia se encargó de tramitar el expediente técnico de expropiación donde quedó demostrado que se verificó la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social, la cual exige la satisfacción del interés colectivo y que además identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de la expropiación.

DÉCIMO.- El artículo 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas señala que solo serán sujetos de proceso de regularización, los asentamientos humanos consolidados y creados de manera irregular con anterioridad a la publicación de la citada ley. En el caso que nos ocupa el asentamiento “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” se creó en 1780 de acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Municipal de Altamira, mediante oficio PMA-060/2010, basada en información documental que obra en los archivos de ese Municipio, condición legal que se considera colmada dado que dicha norma jurídica se publicó en el *Periódico Oficial del Estado No.49, en fecha 25 de abril de 2006*, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El polígono en el que se ubica el asentamiento humano deberá estar previsto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con un uso habitacional;
- II. Se deberá contar con el dictamen de protección civil, que señale en su caso las zonas de riesgo no susceptibles de uso habitacional;

III. Obtener la factibilidad para dotar de servicios, del organismo operador de agua potable y alcantarillado y de la Comisión Federal de Electricidad; y

IV. Tratándose de predios que se encuentren afectados por derechos de vía, zonas federales o determinación restrictiva de la autoridad competente, se deberá obtener la delimitación de la instancia gubernamental correspondiente.

En concepto de ésta Autoridad esas hipótesis normativas se encuentran satisfechas, considerando que en base al estudio técnico realizado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y que obra en el cuerpo del expediente de expropiación, llevó a cabo un censo de verificación y uso de posesión del asentamiento humano denominado “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” localizado en Altamira, Tamaulipas, en el que se acreditó que existen 328 familias que habitan dicho asentamiento ubicado fuera de zona de riesgo y que además cuenta con los servicios de agua y electricidad, informes corroborados mediante sendos oficios de la Dirección de Protección Civil Municipal, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas y de la Comisión Federal de Electricidad, División Golfo Centro respectivamente.

Aunado a lo anterior y para sustentar el proyecto de regularización del asentamiento humano, se describen condiciones tendientes a satisfacer necesidades concretas, que consisten en regularizar y dotar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y, en tal virtud, se considera importante otorgar un instrumento que además de brindar seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra del lote que ocupan, les sea calificado como patrimonio familiar a los habitantes de dicho asentamiento considerado irregular, presupuesto acorde a la causal de utilidad pública contemplada en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas.

Como puede advertirse en la integración del expediente existen elementos de carácter técnico debidamente sustentados que apoyan los argumentos expuestos, tales como:

- Estudio Técnico Justificativo suscrito por el Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU;
- Certificado de verificación de asentamientos humanos irregulares emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- Planos de lotificación del asentamiento humano de referencia autorizado por el Municipio de Altamira, Tamaulipas; y
- Censo de verificación y uso de posesión del asentamiento “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” realizado por el ITAVU.

UNDÉCIMO.- Estimando justificada la existencia y consolidación del asentamiento humano irregular y coincidiendo con la solicitud del Ayuntamiento, el Gobierno del Estado se ha propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones del asentamiento humano denominado “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” establecido hace más de 230 años y que detentan los habitantes del asentamiento de referencia, acción que hará posible que más de 320 familias se vean beneficiadas al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y tener la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos y tomando en cuenta que toda familia tiene derecho a la seguridad de una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación de acuerdo a los artículos 4 fracción XII, 6 fracción I de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas y 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

DUODÉCIMO.- Que el Ejecutivo del Estado, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y dentro del eje rector Tamaulipas Sustentable se ha propuesto lo siguiente:

- a) Modernizar los instrumentos de regulación y coordinación entre los órdenes de gobierno que asignen al suelo urbano los atributos de ordenamiento y sustentabilidad;
- b) Establecer acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos en materia de ordenamiento del suelo urbano y en zonas costeras para regular el crecimiento sustentable de las ciudades y los asentamientos humanos; y
- c) Promover la actualización de los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano con criterios de sustentabilidad, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

En ese orden de postulados para la acción gubernamental, el Gobierno del Estado viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, fortaleciendo el

urbanismo de nuestro sistema de ciudades, mediante la coordinación con los ayuntamientos en la política del uso del suelo, seguridad jurídica y actualización de la normatividad que regula el desarrollo urbano, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda, que demandan su justa titulación.

DÉCIMO TERCERO.- En estas condiciones, en cumplimiento al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Obras Públicas procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública, arrojando como resultado la necesidad de regularizar a los habitantes del asentamiento humano irregular **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** del municipio de Altamira.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Altamira, se han propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones a favor de los habitantes del asentamiento humano denominado **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”**, implementando acciones para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la integración de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, se solicitó al Instituto Registral y Catastral del Estado y al Registro Agrario Nacional información sobre los antecedentes registrales de los inmuebles materia del presente decreto, así como a la Dirección de Patrimonio Estatal, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y al municipio de Altamira, informando dichas autoridades que no existen datos de registro o documentos que acrediten la propiedad de los predios en mención.

DÉCIMO QUINTO.- Que para la legalización y regularización del asentamiento humano denominado **“CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL”** de la localidad mencionada, resulta técnicamente indispensable contar con una superficie de 46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS), que comprende un total de 341 lotes; mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS **Y=2,490,994.43 Y X=612,756.85**, CON UN RUMBO SURESTE 17° 39' 02.81" Y UNA DISTANCIA DE 39.702 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS **Y=2,490,956.59 Y X=612,768.89**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 42' 11.16" Y UNA DISTANCIA DE 125.575 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS **Y=2,490,942.82 Y X=612,644.07**, CON UN RUMBO SURESTE 33° 53' 53.38" Y UNA DISTANCIA DE 78.772 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS **Y=2,490,877.44 Y X=612,688.00**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 57' 17.93" Y UNA DISTANCIA DE 36.773 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS **Y=2,490,841.34 Y X=612,681.02**, CON UN RUMBO SURESTE 81° 54' 23.63" Y UNA DISTANCIA DE 67.818 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS **Y=2,490,831.79 Y X=612,748.16**, CON UN RUMBO SURESTE 11° 31' 35.16" Y UNA DISTANCIA DE 11.561 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 7 DE COORDENADAS **Y=2,490,820.46 Y X=612,750.47**, CON UN RUMBO SURESTE 11° 31' 35.16" Y UNA DISTANCIA DE 7.267 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 8 DE COORDENADAS **Y=2,490,813.34 Y X=612,751.92**, CON UN RUMBO SURESTE 79° 48' 35.17" Y UNA DISTANCIA DE 18.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 9 DE COORDENADAS **Y=2,490,810.10 Y X=612,769.97**, CON UN RUMBO SURESTE 09° 23' 48.95" Y UNA DISTANCIA DE 53.600 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 10 DE COORDENADAS **Y=2,490,757.21 Y X=612,778.72**, CON UN RUMBO SURESTE 87° 38' 18.72" Y UNA DISTANCIA DE 37.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 11 DE COORDENADAS **Y=2,490,758.74 Y X=612,815.70**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 52' 33.82" Y UNA DISTANCIA DE 59.228 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 12 DE COORDENADAS **Y=2,490,700.57 Y X=612,804.53**, CON UN RUMBO SURESTE 86° 00' 27.75" Y UNA DISTANCIA DE 113.399, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE

CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **13** DE COORDENADAS **Y=2,490,692.68 Y X=612,917.65**, CON UN RUMBO SURESTE 07° 56' 17.97" Y UNA DISTANCIA DE 137.058 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **14** DE COORDENADAS **Y=2,490,556.93 Y X=612,936.58**, CON UN RUMBO SUROESTE 30° 01' 28.28" Y UNA DISTANCIA DE 39.016 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **15** DE COORDENADAS **Y=2,490,523.15 Y X=612,917.06**, CON UN RUMBO SURESTE 14° 58' 49.31" Y UNA DISTANCIA DE 106.231 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **16** DE COORDENADAS **Y=2,490,420.53 Y X=612,944.52**, CON UN RUMBO NORESTE 83° 14' 23.38" Y UNA DISTANCIA DE 24.130 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **17** DE COORDENADAS **Y=2,490,423.37 Y X=612,968.48**, CON UN RUMBO SUROESTE 14° 54' 46.05" Y UNA DISTANCIA DE 197.389 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **18** DE COORDENADAS **Y=2,490,232.63 Y X=612,917.68**, CON UN RUMBO SURESTE 89° 15' 54.55" Y UNA DISTANCIA DE 18.507 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **19** DE COORDENADAS **Y=2,490,232.40 Y X=612,936.19**, CON UN RUMBO SUROESTE 16° 30' 20.27" Y UNA DISTANCIA DE 48.708 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **20** DE COORDENADAS **Y=2,490,185.70 Y X=612,922.35**, CON UN RUMBO SURESTE 73° 29' 39.73" Y UNA DISTANCIA DE 43.995 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **21** DE COORDENADAS **Y=2,490,173.20 Y X=612,964.53**, CON UN RUMBO NORESTE 23° 33' 33.01" Y UNA DISTANCIA DE 164.782 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **22** DE COORDENADAS **Y=2,490,324.24 Y X=613,030.39**, CON UN RUMBO SURESTE 79° 25' 16.22" Y UNA DISTANCIA DE 68.347 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **23** DE COORDENADAS **Y=2,490,311.70 Y X=613,097.58**, CON UN RUMBO SURESTE 44° 34' 04.60" Y UNA DISTANCIA DE 32.535 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **24** DE COORDENADAS **Y=2,490,288.52 Y X=613,120.41**, CON UN RUMBO SUROESTE 04° 39' 50.61" Y UNA DISTANCIA DE 36.667 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **25** DE COORDENADAS **Y=2,490,251.97 Y X=613,117.43**, CON UN RUMBO SUROESTE 85° 33' 13.46" Y UNA DISTANCIA DE 31.563 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **26** DE COORDENADAS **Y=2,490,249.52 Y X=613,085.96**, CON UN RUMBO SUROESTE 04° 31' 07.86" Y UNA DISTANCIA DE 112.989 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **27** DE COORDENADAS **Y=2,490,136.89 Y X=613,077.06**, CON UN RUMBO SURESTE 27° 11' 40.99" Y UNA DISTANCIA DE 69.766 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **28** DE COORDENADAS **Y=2,490,074.83 Y X=613,108.94**, CON UN RUMBO NORESTE 54° 53' 13.62" Y UNA DISTANCIA DE 169.470 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **29** DE COORDENADAS **Y=2,490,172.31 Y X=613,247.57**, CON UN RUMBO NOROESTE 12° 50' 08.11" Y UNA DISTANCIA DE 110.422 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **30** DE COORDENADAS **Y=2,490,279.97 Y X=613,223.04**, CON UN RUMBO SURESTE 88° 28' 33.61" Y UNA DISTANCIA DE 98.082 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **31** DE COORDENADAS **Y=2,490,277.36 Y X=613,321.09**, CON UN RUMBO NORESTE 75° 58' 54.69" Y UNA DISTANCIA DE 91.931 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **32** DE COORDENADAS **Y=2,490,299.63 Y X=613,410.28**, CON UN RUMBO SURESTE 34° 30' 12.16" Y UNA DISTANCIA DE 21.633 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **33** DE COORDENADAS **Y=2,490,281.81 Y X=613,422.53**, CON UN RUMBO NORESTE 47° 55' 05.12" Y UNA DISTANCIA DE 65.192 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **34** DE COORDENADAS **Y=2,490,325.50 Y X=613,470.92**, CON UN

RUMBO NOROESTE 48° 42' 23.49" Y UNA DISTANCIA DE 83.690 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 35 DE COORDENADAS **Y=2,490,380.72 Y X=613,408.04**, CON UN RUMBO NORESTE 04° 00' 26.93" Y UNA DISTANCIA DE 219.638 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 36 DE COORDENADAS **Y=2,490,599.83 Y X=613,423.39**, CON UN RUMBO NORESTE 07° 23' 55.58" Y UNA DISTANCIA DE 45.900 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 37 DE COORDENADAS **Y=2,490,645.34 Y X=613,429.30**, CON UN RUMBO SURESTE 87° 06' 42.44" Y UNA DISTANCIA DE 118.949 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 38 DE COORDENADAS **Y=2,490,639.35 Y X=613,548.10**, CON UN RUMBO NOROESTE 08° 35' 50.93" Y UNA DISTANCIA DE 227.906 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 39 DE COORDENADAS **Y=2,490,864.69 Y X=613,514.03**, CON UN RUMBO NOROESTE 08° 35' 50.89" Y UNA DISTANCIA DE 143.497 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 40 DE COORDENADAS **Y=2,491,006.58 Y X=613,492.58**, CON UN RUMBO SUROESTE 70° 27' 02.83" Y UNA DISTANCIA DE 250.379 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 41 DE COORDENADAS **Y=2,490,922.80 Y X=613,256.63**, CON UN RUMBO NOROESTE 84° 18' 31.91" Y UNA DISTANCIA DE 17.258 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 42 DE COORDENADAS **Y=2,490,924.51 X=613,239.46**, CON UN RUMBO NOROESTE 09° 27' 05.18" Y UNA DISTANCIA DE 69.821 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 43 DE COORDENADAS **Y=2,490,993.38 X=613,227.99**, CON UN RUMBO SUROESTE 79° 34' 42.93" Y UNA DISTANCIA DE 64.446 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 44 DE COORDENADAS **Y=2,490,981.73 Y X=613,164.61**, CON UN RUMBO SUROESTE 87° 01' 06.31" Y UNA DISTANCIA DE 293.418 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 45 DE COORDENADAS **Y=2,490,966.46 Y X=612,871.59**, CON UN RUMBO NOROESTE 19° 11' 30.19" Y UNA DISTANCIA DE 5.800 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 46 DE COORDENADAS **Y=2,490,971.94 Y X=612,869.68**, CON UN RUMBO NOROESTE 13° 52' 56.44" Y UNA DISTANCIA DE 42.921 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 47 DE COORDENADAS **Y=2,491,013.61 Y X=612,859.38**, CON UN RUMBO NOROESTE 13° 54' 09.39" Y UNA DISTANCIA DE 89.599 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 48 DE COORDENADAS **Y=2,491,100.58 Y X=612,837.86**, CON UN RUMBO SUROESTE 84° 58' 05.23" Y UNA DISTANCIA DE 19.665 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 49 DE COORDENADAS **Y=2,491,098.86 Y X=612,818.27**, CON UN RUMBO SUROESTE 82° 38' 35.50" Y UNA DISTANCIA DE 41.120 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 50 DE COORDENADAS **Y=2,491,093.59 Y X=612,777.48**, CON UN RUMBO SUROESTE 86° 54' 35.94" Y UNA DISTANCIA DE 3.213 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 51 DE COORDENADAS **Y=2,491,093.42 Y X=612,774.28**, CON UN RUMBO SURESTE 13° 21' 01.22" Y UNA DISTANCIA DE 30.256 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 52 DE COORDENADAS **Y=2,491,063.98 Y X=612,781.26**, CON UN RUMBO SURESTE 14° 08' 29.02" Y UNA DISTANCIA DE 29.605 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 53 DE COORDENADAS **Y=2,491,035.27 Y X=612,788.49**, CON UN RUMBO SURESTE 13° 31' 19.30" Y UNA DISTANCIA DE 30.254 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 54 DE COORDENADAS **Y=2,491,005.86 Y X=612,795.57**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 09' 20.32" Y UNA DISTANCIA DE 18.265 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA

IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **55** DE COORDENADAS **Y=2,491,003.68 Y X=612,777.43**, CON UN RUMBO SUROESTE 80° 59' 25.73" Y UNA DISTANCIA DE 3.098 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **56** DE COORDENADAS **Y=2,491,003.20 Y X=612,774.37**, CON UN RUMBO SUROESTE 74° 59' 45.80" Y UNA DISTANCIA DE 12.087 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **57** DE COORDENADAS **Y=2,491,000.07 Y X=612,762.70**, CON UN RUMBO NOROESTE 28° 52' 53.39" Y UNA DISTANCIA DE 11.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **58** DE COORDENADAS **Y=2,491,010.04 Y X=612,757.20**, CON UN RUMBO SUROESTE 76° 22' 59.98" Y UNA DISTANCIA DE 8.203 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **59** DE COORDENADAS **Y=2,491,008.10 Y X=612,749.23**, CON UN RUMBO SURESTE 29° 08' 04.27" Y UNA DISTANCIA DE 15.657 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. **SUPERFICIE DE 46-02-86.31 HECTÁREAS.**

La superficie total a afectar es de **46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS)**; dentro de las que se ubican un total de 328 lotes ocupados por igual número de familias posesionarias y 8 lotes destinados a equipamiento urbano, así como 5 lotes de reserva.

Así mismo, se estableció que el valor unitario por metro cuadrado del asentamiento humano **"CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL"** es de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira.

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas emitir la declaratoria de utilidad pública, previamente al acto privativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de acuerdo a dicha atribución, el 30 de enero de 2012 la Secretaría de Obras Públicas emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de una superficie de **46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS)**, que comprende un polígono, ubicado en **"CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL"** del municipio de Altamira. Dicha Declaratoria fue publicada en dos ocasiones los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "La Razón" de Tampico, conforme a lo ordenado en el artículo 6 del fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, mediante notificaciones personales perfeccionadas con las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Municipio de Altamira, la Secretaría de Obras Públicas, agotó los plazos fijados en la fracción III del artículo 6 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO NOVENO.- Que con base en lo anterior y una vez cumplidos los términos legales señalados en el ordenamiento legal aplicable, en fecha 12 de marzo de 2012, la Secretaría de Obras Públicas emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo **PRIMERO** lo siguiente: "Se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 30 de enero del 2012, publicada los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "La Razón" de Tampico, respecto del asentamiento humano irregular **"CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL"**."

VIGÉSIMO.- Que el artículo 6 fracción VII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 del citado ordenamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio de 13 de marzo del año en curso, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación, respecto del predio que ocupa el asentamiento humano irregular **"CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL"** en el municipio de Altamira, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por **46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS)** ubicado en “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**” del Municipio de Altamira, Tamaulipas, identificados conforme las medidas y colindancias siguientes:

POLÍGONO

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS **Y=2,490,994.43 Y X=612,756.85**, CON UN RUMBO SURESTE 17° 39' 02.81" Y UNA DISTANCIA DE 39.702 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS **Y=2,490,956.59 Y X=612,768.89**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 42' 11.16" Y UNA DISTANCIA DE 125.575 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS **Y=2,490,942.82 Y X=612,644.07**, CON UN RUMBO SURESTE 33° 53' 53.38" Y UNA DISTANCIA DE 78.772 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS **Y=2,490,877.44 Y X=612,688.00**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 57' 17.93" Y UNA DISTANCIA DE 36.773 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS **Y=2,490,841.34 Y X=612,681.02**, CON UN RUMBO SURESTE 81° 54' 23.63" Y UNA DISTANCIA DE 67.818 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS **Y=2,490,831.79 Y X=612,748.16**, CON UN RUMBO SURESTE 11° 31' 35.16" Y UNA DISTANCIA DE 11.561 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 7 DE COORDENADAS **Y=2,490,820.46 Y X=612,750.47**, CON UN RUMBO SURESTE 11° 31' 35.16" Y UNA DISTANCIA DE 7.267 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 8 DE COORDENADAS **Y=2,490,813.34 Y X=612,751.92**, CON UN RUMBO SURESTE 79° 48' 35.17" Y UNA DISTANCIA DE 18.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 9 DE COORDENADAS **Y=2,490,810.10 Y X=612,769.97**, CON UN RUMBO SURESTE 09° 23' 48.95" Y UNA DISTANCIA DE 53.600 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 10 DE COORDENADAS **Y=2,490,757.21 Y X=612,778.72**, CON UN RUMBO SURESTE 87° 38' 18.72" Y UNA DISTANCIA DE 37.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 11 DE COORDENADAS **Y=2,490,758.74 Y X=612,815.70**, CON UN RUMBO SUROESTE 10° 52' 33.82" Y UNA DISTANCIA DE 59.228 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 12 DE COORDENADAS **Y=2,490,700.57 Y X=612,804.53**, CON UN RUMBO SURESTE 86° 00' 27.75" Y UNA DISTANCIA DE 113.399, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 13 DE COORDENADAS **Y=2,490,692.68 Y X=612,917.65**, CON UN RUMBO SURESTE 07° 56' 17.97" Y UNA DISTANCIA DE 137.058 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 14 DE COORDENADAS **Y=2,490,556.93 Y X=612,936.58**, CON UN RUMBO SUROESTE 30° 01' 28.28" Y UNA DISTANCIA DE 39.016 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 15 DE COORDENADAS **Y=2,490,523.15 Y X=612,917.06**, CON UN RUMBO SURESTE 14° 58' 49.31" Y UNA DISTANCIA DE 106.231 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 16 DE COORDENADAS **Y=2,490,420.53 Y X=612,944.52**, CON UN RUMBO NORESTE 83° 14' 23.38" Y UNA DISTANCIA DE 24.130 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 17 DE COORDENADAS **Y=2,490,423.37 Y X=612,968.48**, CON UN RUMBO SUROESTE 14° 54' 46.05" Y UNA DISTANCIA DE 197.389 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 18 DE COORDENADAS **Y=2,490,232.63 Y X=612,917.68**, CON UN RUMBO SURESTE 89° 15' 54.55" Y UNA DISTANCIA DE 18.507 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 19 DE COORDENADAS **Y=2,490,232.40 Y X=612,936.19**, CON UN RUMBO SUROESTE 16° 30' 20.27" Y UNA DISTANCIA DE 48.708 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE

DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **20** DE COORDENADAS **Y=2,490,185.70 Y X=612,922.35**, CON UN RUMBO SURESTE 73° 29' 39.73" Y UNA DISTANCIA DE 43.995 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **21** DE COORDENADAS **Y=2,490,173.20 Y X=612,964.53**, CON UN RUMBO NORESTE 23° 33' 33.01" Y UNA DISTANCIA DE 164.782 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **22** DE COORDENADAS **Y=2,490,324.24 Y X=613,030.39**, CON UN RUMBO SURESTE 79° 25' 16.22" Y UNA DISTANCIA DE 68.347 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **23** DE COORDENADAS **Y=2,490,311.70 Y X=613,097.58**, CON UN RUMBO SURESTE 44° 34' 04.60" Y UNA DISTANCIA DE 32.535 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **24** DE COORDENADAS **Y=2,490,288.52 Y X=613,120.41**, CON UN RUMBO SUROESTE 04° 39' 50.61" Y UNA DISTANCIA DE 36.667 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **25** DE COORDENADAS **Y=2,490,251.97 Y X=613,117.43**, CON UN RUMBO SUROESTE 85° 33' 13.46" Y UNA DISTANCIA DE 31.563 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **26** DE COORDENADAS **Y=2,490,249.52 Y X=613,085.96**, CON UN RUMBO SUROESTE 04° 31' 07.86" Y UNA DISTANCIA DE 112.989 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **27** DE COORDENADAS **Y=2,490,136.89 Y X=613,077.06**, CON UN RUMBO SURESTE 27° 11' 40.99" Y UNA DISTANCIA DE 69.766 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **28** DE COORDENADAS **Y=2,490,074.83 Y X=613,108.94**, CON UN RUMBO NORESTE 54° 53' 13.62" Y UNA DISTANCIA DE 169.470 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **29** DE COORDENADAS **Y=2,490,172.31 Y X=613,247.57**, CON UN RUMBO NOROESTE 12° 50' 08.11" Y UNA DISTANCIA DE 110.422 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **30** DE COORDENADAS **Y=2,490,279.97 Y X=613,223.04**, CON UN RUMBO SURESTE 88° 28' 33.61" Y UNA DISTANCIA DE 98.082 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **31** DE COORDENADAS **Y=2,490,277.36 Y X=613,321.09**, CON UN RUMBO NORESTE 75° 58' 54.69" Y UNA DISTANCIA DE 91.931 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **32** DE COORDENADAS **Y=2,490,299.63 Y X=613,410.28**, CON UN RUMBO SURESTE 34° 30' 12.16" Y UNA DISTANCIA DE 21.633 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **33** DE COORDENADAS **Y=2,490,281.81 Y X=613,422.53**, CON UN RUMBO NORESTE 47° 55' 05.12" Y UNA DISTANCIA DE 65.192 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **34** DE COORDENADAS **Y=2,490,325.50 Y X=613,470.92**, CON UN RUMBO NOROESTE 48° 42' 23.49" Y UNA DISTANCIA DE 83.690 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **35** DE COORDENADAS **Y=2,490,380.72 Y X=613,408.04**, CON UN RUMBO NORESTE 04° 00' 26.93" Y UNA DISTANCIA DE 219.638 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **36** DE COORDENADAS **Y=2,490,599.83 Y X=613,423.39**, CON UN RUMBO NORESTE 07° 23' 55.58" Y UNA DISTANCIA DE 45.900 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **37** DE COORDENADAS **Y=2,490,645.34 Y X=613,429.30**, CON UN RUMBO SURESTE 87° 06' 42.44" Y UNA DISTANCIA DE 118.949 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **38** DE COORDENADAS **Y=2,490,639.35 Y X=613,548.10**, CON UN RUMBO NOROESTE 08° 35' 50.93" Y UNA DISTANCIA DE 227.906 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **39** DE COORDENADAS **Y=2,490,864.69 Y X=613,514.03**, CON UN RUMBO NOROESTE 08° 35' 50.89" Y UNA DISTANCIA DE 143.497 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA PROPIEDAD DE API ALTAMIRA Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **40** DE COORDENADAS **Y=2,491,006.58 Y X=613,492.58**, CON UN RUMBO SUROESTE 70° 27' 02.83" Y UNA DISTANCIA DE 250.379 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE **41** DE COORDENADAS **Y=2,490,922.80 Y X=613,256.63**, CON UN RUMBO NOROESTE 84° 18' 31.91" Y UNA DISTANCIA DE 17.258 M, TENIENDO

A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 42 DE COORDENADAS **Y=2,490,924.51 X=613,239.46**, CON UN RUMBO NOROESTE 09° 27' 05.18" Y UNA DISTANCIA DE 69.821 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 43 DE COORDENADAS **Y=2,490,993.38 X=613,227.99**, CON UN RUMBO SUROESTE 79° 34' 42.93" Y UNA DISTANCIA DE 64.446 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 44 DE COORDENADAS **Y=2,490,981.73 Y X=613,164.61**, CON UN RUMBO SUROESTE 87° 01' 06.31" Y UNA DISTANCIA DE 293.418 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 45 DE COORDENADAS **Y=2,490,966.46 Y X=612,871.59**, CON UN RUMBO NOROESTE 19° 11' 30.19" Y UNA DISTANCIA DE 5.800 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 46 DE COORDENADAS **Y=2,490,971.94 Y X=612,869.68**, CON UN RUMBO NOROESTE 13° 52' 56.44" Y UNA DISTANCIA DE 42.921 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 47 DE COORDENADAS **Y=2,491,013.61 Y X=612,859.38**, CON UN RUMBO NOROESTE 13° 54' 09.39" Y UNA DISTANCIA DE 89.599 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 48 DE COORDENADAS **Y=2,491,100.58 Y X=612,837.86**, CON UN RUMBO SUROESTE 84° 58' 05.23" Y UNA DISTANCIA DE 19.665 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 49 DE COORDENADAS **Y=2,491,098.86 Y X=612,818.27**, CON UN RUMBO SUROESTE 82° 38' 35.50" Y UNA DISTANCIA DE 41.120 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 50 DE COORDENADAS **Y=2,491,093.59 Y X=612,777.48**, CON UN RUMBO SUROESTE 86° 54' 35.94" Y UNA DISTANCIA DE 3.213 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 51 DE COORDENADAS **Y=2,491,093.42 Y X=612,774.28**, CON UN RUMBO SURESTE 13° 21' 01.22" Y UNA DISTANCIA DE 30.256 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 52 DE COORDENADAS **Y=2,491,063.98 Y X=612,781.26**, CON UN RUMBO SURESTE 14° 08' 29.02" Y UNA DISTANCIA DE 29.605 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 53 DE COORDENADAS **Y=2,491,035.27 Y X=612,788.49**, CON UN RUMBO SURESTE 13° 31' 19.30" Y UNA DISTANCIA DE 30.254 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 54 DE COORDENADAS **Y=2,491,005.86 Y X=612,795.57**, CON UN RUMBO SUROESTE 83° 09' 20.32" Y UNA DISTANCIA DE 18.265 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 55 DE COORDENADAS **Y=2,491,003.68 Y X=612,777.43**, CON UN RUMBO SUROESTE 80° 59' 25.73" Y UNA DISTANCIA DE 3.098 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 56 DE COORDENADAS **Y=2,491,003.20 Y X=612,774.37**, CON UN RUMBO SUROESTE 74° 59' 45.80" Y UNA DISTANCIA DE 12.087 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 57 DE COORDENADAS **Y=2,491,000.07 Y X=612,762.70**, CON UN RUMBO NOROESTE 28° 52' 53.39" Y UNA DISTANCIA DE 11.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 58 DE COORDENADAS **Y=2,491,010.04 Y X=612,757.20**, CON UN RUMBO SUROESTE 76° 22' 59.98" Y UNA DISTANCIA DE 8.203 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 59 DE COORDENADAS **Y=2,491,008.10 Y X=612,749.23**, CON UN RUMBO SURESTE 29° 08' 04.27" Y UNA DISTANCIA DE 15.657 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA COL. CONGREGACION LOMAS DEL REAL Y A LA IZQUIERDA LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. **SUPERFICIE DE 46-02-86.31 HECTÁREAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), a cuyo cargo estará la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra de 341 lotes del asentamiento humano denominado **"CONGREGACIÓN LOMAS DEL**

REAL” del municipio de Altamira, Tamaulipas, a favor de sus legítimos ocupantes; lotes que se encuentran asentados en una superficie de **46-02-86.31** hectáreas. En la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

I.- En todos los casos, la superficie regularizada constituirá patrimonio familiar;

II.- Será requisito para quienes pretendan se les regularice su lote de terreno, sean los poseedores del mismo, además de cumplir con los trámites y exigencias que regularmente pide el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

III.- Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios.

IV.- Los lotes que no se encuentren habitados, podrán ser asignados libremente por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, que deberá cumplir el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO.- La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie que nos ocupa, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de la indemnización será cubierto al propietario de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, con base en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo cuarto, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el beneficiario Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se señala como valor catastral del inmueble afectado la cantidad de \$920,572.62 (NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) por el predio denominado “**CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL**”, lo anterior conforme al valor catastral del inmueble a razón de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 7 párrafo quinto del ordenamiento legal aplicable, la notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quienes son las personas o su domicilio o localización, surtirán los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, o bien, en un diario de amplia circulación en donde se encuentre ubicado el inmueble, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de abril del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbricas. (1ª. Publicación)

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracción XII, 6, 7, 14 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 2, 41 y 112 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

TERCERO.- Que en ese tenor, el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, “la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de “acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley”.

CUARTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

QUINTO.- Que el artículo 4 fracción XII del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que es causa de utilidad pública la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 2º de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, señala que es de interés público la planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 41 del citado ordenamiento, establece que es de utilidad pública la adquisición de bienes inmuebles que el Estado o los municipios realicen para la creación de reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano ordenado, a fin de satisfacer las necesidades de suelo para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanizadas, así como para el fomento de la vivienda, su infraestructura y equipamiento. En el expediente que nos ocupa y por consideraciones que más adelante se detallan la regularización de “**ESTACIÓN COLONIA**” se adecúa a la previsión de utilidad pública aludida.

OCTAVO.- Que la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas tiene entre otros objetivos establecer las disposiciones y los procedimientos a seguir, por los organismos federales, estatales, y municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, para brindar seguridad jurídica a las familias que habitan asentamientos humanos consolidados creados de manera irregular, desarrollando las acciones tendientes a otorgarles un título de propiedad.

NOVENO.- El expediente que nos ocupa tiene su origen en que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, mediante acta de Cabildo número 4 de fecha 10 de julio de 2009, autorizó la lotificación del asentamiento humano irregular “**ESTACIÓN COLONIA**” de este municipio, por lo que mediante oficio PMA-059/2010, de fecha 6 de abril de 2010, el Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, solicitó al Gobierno del Estado, a través del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), la regularización de la tenencia de la tierra de dicho asentamiento humano irregular, con una superficie de 37-85-76.407 hectáreas, dentro del cual se encuentra el área denominada “**ESTACIÓN COLONIA**” del Municipio de Altamira.

Considerando lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas realizó un estudio y análisis de los planteamientos efectuados y en términos de las disposiciones legales procedió a recabar la información y documentos tendientes a comprobar y, en su caso, determinar la existencia de algunas de las causas que las leyes consideran de utilidad pública, labor que fue realizada en parte, con información brindada y con apoyo del ITAVU, pues este expediente tiene por objeto la regularización de un asentamiento humano.

Posteriormente y de conformidad con los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la misma dependencia se encargó de tramitar el expediente técnico de expropiación donde quedó demostrado que se verificó la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social, la cual exige la satisfacción del interés colectivo y que además identificó el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de la expropiación.

DÉCIMO.- El artículo 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas señala que solo serán sujetos de proceso de regularización, los asentamientos humanos consolidados y creados de manera irregular con anterioridad a la publicación de la citada ley. En el caso que nos ocupa el asentamiento **“ESTACIÓN COLONIA”** se creó en 1870 de acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Municipal de Altamira, mediante oficio PMA-059/2010, basada en información documental que obra en los archivos de ese Municipio, condición legal que se considera colmada dado que dicha norma jurídica se publicó en el *Periódico Oficial del Estado No.49, en fecha 25 de abril de 2006*, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El polígono en el que se ubica el asentamiento humano deberá estar previsto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con un uso habitacional;
- II. Se deberá contar con el dictamen de protección civil, que señale en su caso las zonas de riesgo no susceptibles de uso habitacional;
- III. Obtener la factibilidad para dotar de servicios, del organismo operador de agua potable y alcantarillado y de la Comisión Federal de Electricidad; y
- IV. Tratándose de predios que se encuentren afectados por derechos de vía, zonas federales o determinación restrictiva de la autoridad competente, se deberá obtener la delimitación de la instancia gubernamental correspondiente.

En concepto de ésta Autoridad esas hipótesis normativas se encuentran satisfechas, considerando que en base al estudio técnico realizado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y que obra en el cuerpo del expediente de expropiación, llevó a cabo un censo de verificación y uso de posesión del asentamiento humano denominado **“ESTACIÓN COLONIA”** localizado en Altamira, Tamaulipas, en el que se acreditó que existen 350 familias que habitan dicho asentamiento ubicado fuera de zona de riesgo y que además cuenta con los servicios de agua y electricidad, informes corroborados mediante sendos oficios de la Dirección de Protección Civil Municipal, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Altamira, Tamaulipas y de la Comisión Federal de Electricidad, División Golfo Centro respectivamente.

Aunado a lo anterior y para sustentar el proyecto de regularización del asentamiento humano, se describen condiciones tendientes a satisfacer necesidades concretas, que consisten en regularizar y dotar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y, en tal virtud, se considera importante otorgar un instrumento que además de brindar seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra del lote que ocupan, les sea calificado como patrimonio familiar a los habitantes de dicho asentamiento considerado irregular, presupuesto acorde a la causal de utilidad pública contemplada en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas.

Como puede advertirse en la integración del expediente existen elementos de carácter técnico debidamente sustentados que apoyan los argumentos expuestos, tales como:

- Estudio Técnico Justificativo suscrito por el Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU;
- Certificado de verificación de asentamientos humanos irregulares emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- Planos de lotificación del asentamiento humano de referencia autorizado por el Municipio de Altamira, Tamaulipas; y
- Censo de verificación y uso de posesión del asentamiento **“ESTACIÓN COLONIA”** realizado por el ITAVU.

UNDÉCIMO.- Estimando justificada la existencia y consolidación del asentamiento humano irregular y coincidiendo con la solicitud del Ayuntamiento, el Gobierno del Estado se ha propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones del asentamiento humano denominado **“ESTACIÓN COLONIA”** establecido hace mas de 140 años y que detentan los habitantes del asentamiento de referencia, acción que hará posible que más de 350 familias se vean beneficiadas al contar con un título de propiedad reconocido jurídicamente y tener la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra del lote que ocupan cada uno de estos colonos y tomando en cuenta que toda familia tiene derecho a la seguridad de una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana,

sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, confirmándose en forma evidente el interés colectivo y la utilidad pública que motivaron la presente expropiación de acuerdo a los artículos 4 fracción XII, 6 fracción I de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigente para el Estado de Tamaulipas y 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

DUODÉCIMO.- Que el Ejecutivo del Estado, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y dentro del eje rector Tamaulipas Sustentable se ha propuesto lo siguiente:

- a) Modernizar los instrumentos de regulación y coordinación entre los órdenes de gobierno que asignen al suelo urbano los atributos de ordenamiento y sustentabilidad;
- b) Establecer acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos en materia de ordenamiento del suelo urbano y en zonas costeras para regular el crecimiento sustentable de las ciudades y los asentamientos humanos; y
- c) Promover la actualización de los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano con criterios de sustentabilidad, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

En ese orden de postulados para la acción de gobierno, el Gobierno del Estado viene realizando acciones tendientes a lograr la regularización de asentamientos humanos irregulares, fortaleciendo el urbanismo de nuestro sistema de ciudades mediante la coordinación con los ayuntamientos en la política del uso del suelo, seguridad jurídica y actualización de la normatividad que regula el desarrollo urbano, para con ello otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a un gran número de familias tamaulipecas poseedoras de lotes destinados a vivienda que demandan su justa titulación.

DÉCIMO TERCERO.- En estas condiciones, en cumplimiento al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Obras Públicas procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública, arrojando como resultado la necesidad de regularizar a los habitantes del asentamiento humano irregular **"ESTACIÓN COLONIA"** del municipio de Altamira.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Altamira, se han propuesto llevar a cabo la legalización de las posesiones a favor de los habitantes del asentamiento humano denominado **"ESTACIÓN COLONIA"**, implementando acciones para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través de la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la integración de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, se solicitó al Instituto Registral y Catastral del Estado y al Registro Agrario Nacional información sobre los antecedentes registrales de los inmuebles materia del presente decreto, así como a la Dirección de Patrimonio Estatal, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y al municipio de Altamira, informando dichas autoridades que no existen datos de registro o documentos que acrediten la propiedad de los predios en mención.

DÉCIMO QUINTO.- Que para la legalización y regularización del asentamiento humano denominado **"ESTACIÓN COLONIA"** de la localidad mencionada, resulta técnicamente indispensable contar con dos polígonos cuyas superficies son de 30-52-85.442 HAS. (TREINTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) y 7-32-90.965 HAS. (SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), las que comprenden un total de 361 lotes; mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO UNO.

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1 CON COORDENADAS $Y= 2,481,955.977$ Y $X= 601,390.862$, CON RUMBO SUROESTE $09^{\circ}32'13.76''$ Y UNA DISTANCIA DE 35.320 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CON COORDENADAS $Y=2,481,921.145$ Y $X= 601,385.010$, CON RUMBO SUROESTE $09^{\circ}32'13.76''$ Y UNA DISTANCIA DE 399.496 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS $Y= 2,481,527.171$ Y $X= 601,318.818$, CON RUMBO SURESTE $77^{\circ}40'38.69''$ Y UNA DISTANCIA DE 98.072 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS $Y= 2,481,506.241$ Y $X= 601,414.631$, CON RUMBO NORESTE $18^{\circ}30'10.89''$ Y UNA DISTANCIA DE 9.281 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE

LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS $Y= 2,481,515.042$ Y $X= 601,417.576$, CON RUMBO SURESTE $74^{\circ}12'39.60''$ E Y UNA DISTANCIA DE 5.830 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS $Y= 2,481,513.455$ Y $X= 601,423,186$, CON RUMBO SURESTE $74^{\circ}12'39.60''$ Y UNA DISTANCIA DE 36.672 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CON COORDENADAS $Y= 2,481,503.477$ Y $X= 601,458.475$, CON RUMBO SUROESTE $15^{\circ}57'42.11''$ Y UNA DISTANCIA DE 3.973 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CON COORDENADAS $Y= 2,481,499.658$ Y $X= 601,457.382$, CON RUMBO SUROESTE $18^{\circ}21'03.80''$ Y UNA DISTANCIA DE 17.622 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CON COORDENADAS $Y= 2,481,482.931$ Y $X= 601,451.834$, CON RUMBO SUROESTE $17^{\circ}37'03.53''$ Y UNA DISTANCIA DE 9.882 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CON COORDENADAS $Y= 2,481,473.513$ Y $X= 601,448.843$, CON RUMBO SUROESTE $16^{\circ}59'39.99''$ Y UNA DISTANCIA DE 27.625 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CON COORDENADAS $Y= 2,481,447.094$ Y $X= 601,440.769$, CON RUMBO SUROESTE $15^{\circ}04'15.59''$ Y UNA DISTANCIA DE 3.870 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 12, CON COORDENADAS $Y= 2,481,443.357$ Y $X= 601,439.763$, CON RUMBO NOROESTE $80^{\circ}41'24.57''$ Y UNA DISTANCIA DE 10.472 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CON COORDENADAS $Y= 2,481,445.052$ Y $X= 601,429.429$, CON RUMBO SUROESTE $17^{\circ}05'25.17''$ Y UNA DISTANCIA DE 159.834 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 14, CON COORDENADAS $Y= 2,481,292.275$ Y $X= 601,382.457$, CON RUMBO NOROESTE $70^{\circ}41'13.09''$ Y UNA DISTANCIA DE 156.759 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 15, CON COORDENADAS $Y= 2,481,344.120$ Y $X= 601,234.520$, CON RUMBO NOROESTE $70^{\circ}41'13.09''$ Y UNA DISTANCIA DE 22.997 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 16, CON COORDENADAS $Y= 2,481,351.725$ Y $X= 601,212.817$, CON RUMBO NOROESTE $70^{\circ}41'11.45''$ Y UNA DISTANCIA DE 388.792 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 17, CON COORDENADAS $Y= 2,481,480.313$ Y $X= 600,845.906$, CON RUMBO NORESTE $08^{\circ}13'07.62''$ Y UNA DISTANCIA DE 442.544 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 18, CON COORDENADAS $Y= 2,481,918.312$ Y $X= 600,909.169$, CON RUMBO NOROESTE $81^{\circ}35'41.80''$ Y UNA DISTANCIA DE 30.057 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 19, CON COORDENADAS $Y= 2,481,922.705$ Y $X= 600,879.435$, CON RUMBO NORESTE $07^{\circ}43'45.48''$ Y UNA DISTANCIA DE 20.266 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 20, CON COORDENADAS $Y= 2,481,942.787$ Y $X= 600,882.160$, CON RUMBO SURESTE $80^{\circ}48'54.60''$ Y UNA DISTANCIA DE 10.076 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 21, CON COORDENADAS $Y= 2,481,941.179$ Y $X= 600,892.107$, CON RUMBO NORESTE $08^{\circ}08'49.67''$ Y UNA DISTANCIA DE 55.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 22, CON COORDENADAS $Y= 2,481,995.638$ Y $X= 600,899.903$, CON RUMBO NOROESTE $82^{\circ}12'33.63''$ Y UNA DISTANCIA DE 20.404 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 23, CON COORDENADAS $Y= 2,481,998.404$ Y $X= 600,879.688$, CON RUMBO NOROESTE $82^{\circ}14'22.16''$ Y UNA DISTANCIA DE 20.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 24, CON COORDENADAS $Y= 2,482,001.150$ Y $X= 600,859.537$, CON RUMBO NORESTE $08^{\circ}13'20.60''$ Y UNA DISTANCIA DE 31.514 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 25, CON COORDENADAS $Y= 2,482,032.340$ Y $X= 600,864.044$, CON RUMBO SURESTE $82^{\circ}06'35.18''$ Y UNA DISTANCIA DE 337.760 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO BUENOS AIRES SE LLEGA AL VÉRTICE 26, CON COORDENADAS $Y= 2,481,985.974$ Y $X= 601,198.607$, CON RUMBO SURESTE $81^{\circ}07'54.88''$ Y UNA DISTANCIA DE 194.581 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE

CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON TELESECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE 30-52-85.442 HECTÁREAS.

POLÍGONO DOS.

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1, CON COORDENADAS Y= 2,481,302.350 Y X= 601,263.000, CON RUMBO SUROESTE 16° 47'41.51" Y UNA DISTANCIA DE 37.635 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CON COORDENADAS Y= 2,481,266.320 Y X=601,252.125, CON RUMBO NOROESTE 80° 22'33.96" Y UNA DISTANCIA DE 50.488 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS Y= 2,481,274.761 Y X= 601,202.348, CON RUMBO SUROESTE 07° 50'38.75" Y UNA DISTANCIA DE 103.826 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS Y= 2,481,171.906 Y X= 601,188.178, CON RUMBO NOROESTE 81° 55'25.35" Y UNA DISTANCIA DE 377.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO LAZARO CARDENAS SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS Y= 2,481,224.925 Y X= 600,814.537, CON RUMBO NORESTE 07° 59'40.57" Y UNA DISTANCIA DE 225.778 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS Y= 2,481,448.509 Y X= 600,845.939, CON RUMBO SURESTE 70° 41'13.09" Y UNA DISTANCIA DE 441.930 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON DERECHO DE VIA FERROCARRIL SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE 07-32-90.965 HECTÁREAS.

La superficie total a afectar es de 37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS); dentro de las que se ubican un total de 359 lotes ocupados por igual número de familias posesionarias y dos lotes destinados a equipamiento urbano.

Así mismo, se estableció que el valor unitario por metro cuadrado del asentamiento humano "ESTACIÓN COLONIA" es de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira.

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas emitir la declaratoria de utilidad pública, previamente al acto privativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de acuerdo a dicha atribución, el 30 de enero de 2012 la Secretaría de Obras Públicas emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de una superficie de 37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS), que comprende dos polígonos, ubicados en "ESTACIÓN COLONIA" del municipio de Altamira. Dicha Declaratoria fue publicada en dos ocasiones los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "La Razón" de Tampico, conforme a lo ordenado en el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, mediante notificaciones personales perfeccionadas con las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Municipio de Altamira, la Secretaría de Obras Públicas agotó los plazos fijados en la fracción III del artículo 6 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO NOVENO.- Que con base en lo anterior y una vez cumplidos los términos legales señalados en el ordenamiento legal aplicable, el 12 de marzo de 2012 la Secretaría de Obras Públicas emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo **PRIMERO** lo siguiente: "Se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 30 de enero del 2012, publicada los días 2 y 9 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "La Razón" de Tampico, respecto del asentamiento humano irregular "ESTACIÓN COLONIA"."

VIGÉSIMO.- Que el artículo 6 fracción VII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 del citado ordenamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio de 13 de marzo del año en curso, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación, respecto del predio que ocupa el asentamiento humano irregular “**ESTACIÓN COLONIA**” en el municipio de Altamira, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por dos polígonos el primero de 30-52-85.442 hectáreas y el segundo de 07-32-90.965 hectáreas que nos da una superficie total de **37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS)** ubicado en “**ESTACIÓN COLONIA**” del Municipio de Altamira, Tamaulipas, identificados conforme las medidas y colindancias siguientes:

POLÍGONO UNO.

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1 CON COORDENADAS $Y= 2,481,955.977$ Y $X= 601,390.862$, CON RUMBO SUROESTE $09^{\circ}32'13.76''$ Y UNA DISTANCIA DE 35.320 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CON COORDENADAS $Y=2,481,921.145$ Y $X= 601,385.010$, CON RUMBO SUROESTE $09^{\circ}32'13.76''$ Y UNA DISTANCIA DE 399.496 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS $Y= 2,481,527.171$ Y $X= 601,318.818$, CON RUMBO SURESTE $77^{\circ}40'38.69''$ Y UNA DISTANCIA DE 98.072 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS $Y= 2,481,506.241$ Y $X= 601,414.631$, CON RUMBO NORESTE $18^{\circ}30'10.89''$ Y UNA DISTANCIA DE 9.281 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS $Y= 2,481,515.042$ Y $X= 601,417.576$, CON RUMBO SURESTE $74^{\circ}12'39.60''$ E Y UNA DISTANCIA DE 5.830 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS $Y= 2,481,513.455$ Y $X= 601,423,186$, CON RUMBO SURESTE $74^{\circ}12'39.60''$ Y UNA DISTANCIA DE 36.672 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA COL. QUINTA ROSITA SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CON COORDENADAS $Y= 2,481,503.477$ Y $X= 601,458.475$, CON RUMBO SUROESTE $15^{\circ}57'42.11''$ Y UNA DISTANCIA DE 3.973 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE SE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CON COORDENADAS $Y= 2,481,499.658$ Y $X= 601,457.382$, CON RUMBO SUROESTE $18^{\circ}21'03.80''$ Y UNA DISTANCIA DE 17.622 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CON COORDENADAS $Y= 2,481,482.931$ Y $X= 601,451.834$, CON RUMBO SUROESTE $17^{\circ}37'03.53''$ Y UNA DISTANCIA DE 9.882 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CON COORDENADAS $Y= 2,481,473.513$ Y $X= 601,448.843$, CON RUMBO SUROESTE $16^{\circ}59'39.99''$ Y UNA DISTANCIA DE 27.625 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CON COORDENADAS $Y= 2,481,447.094$ Y $X= 601,440.769$, CON RUMBO SUROESTE $15^{\circ}04'15.59''$ Y UNA DISTANCIA DE 3.870 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 12, CON COORDENADAS $Y= 2,481,443.357$ Y $X= 601,439.763$, CON RUMBO NOROESTE $80^{\circ}41'24.57''$ Y UNA DISTANCIA DE 10.472 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CON COORDENADAS $Y= 2,481,445.052$ Y $X= 601,429.429$, CON RUMBO SUROESTE $17^{\circ}05'25.17''$ Y UNA DISTANCIA DE 159.834 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA PROPIEDAD PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 14, CON COORDENADAS $Y= 2,481,292.275$ Y $X= 601,382.457$, CON RUMBO NOROESTE $70^{\circ}41'13.09''$ Y UNA DISTANCIA DE 156.759 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 15, CON COORDENADAS $Y= 2,481,344.120$ Y $X= 601,234.520$, CON RUMBO NOROESTE $70^{\circ}41'13.09''$ Y UNA DISTANCIA DE 22.997 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE LLEGA AL VÉRTICE 16, CON COORDENADAS $Y= 2,481,351.725$ Y $X= 601,212.817$, CON RUMBO NOROESTE $70^{\circ}41'11.45''$ Y UNA DISTANCIA DE 388.792 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA LA AVENIDA MONTERREY SE

LLEGA AL VÉRTICE 17, CON COORDENADAS $Y = 2,481,480.313$ Y $X = 600,845.906$, CON RUMBO NORESTE $08^{\circ}13'07.62''$ Y UNA DISTANCIA DE 442.544 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 18, CON COORDENADAS $Y = 2,481,918.312$ Y $X = 600,909.169$, CON RUMBO NOROESTE $81^{\circ}35'41.80''$ Y UNA DISTANCIA DE 30.057 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 19, CON COORDENADAS $Y = 2,481,922.705$ Y $X = 600,879.435$, CON RUMBO NORESTE $07^{\circ}43'45.48''$ Y UNA DISTANCIA DE 20.266 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 20, CON COORDENADAS $Y = 2,481,942.787$ Y $X = 600,882.160$, CON RUMBO SURESTE $80^{\circ}48'54.60''$ Y UNA DISTANCIA DE 10.076 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 21, CON COORDENADAS $Y = 2,481,941.179$ Y $X = 600,892.107$, CON RUMBO NORESTE $08^{\circ}08'49.67''$ Y UNA DISTANCIA DE 55.014 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 22, CON COORDENADAS $Y = 2,481,995.638$ Y $X = 600,899.903$, CON RUMBO NOROESTE $82^{\circ}12'33.63''$ Y UNA DISTANCIA DE 20.404 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 23, CON COORDENADAS $Y = 2,481,998.404$ Y $X = 600,879.688$, CON RUMBO NOROESTE $82^{\circ}14'22.16''$ Y UNA DISTANCIA DE 20.337 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 24, CON COORDENADAS $Y = 2,482,001.150$ Y $X = 600,859.537$, CON RUMBO NORESTE $08^{\circ}13'20.60''$ Y UNA DISTANCIA DE 31.514 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 25, CON COORDENADAS $Y = 2,482,032.340$ Y $X = 600,864.044$, CON RUMBO SURESTE $82^{\circ}06'35.18''$ Y UNA DISTANCIA DE 337.760 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO BUENOS AIRES SE LLEGA AL VÉRTICE 26, CON COORDENADAS $Y = 2,481,985.974$ Y $X = 601,198.607$, CON RUMBO SURESTE $81^{\circ}07'54.88''$ Y UNA DISTANCIA DE 194.581 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON TELESECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE **30-52-85.442 HECTÁREAS.**

POLÍGONO DOS.

INICIANDO EN EL VÉRTICE 1, CON COORDENADAS $Y = 2,481,302.350$ Y $X = 601,263.000$, CON RUMBO SUROESTE $16^{\circ}47'41.51''$ Y UNA DISTANCIA DE 37.635 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CON COORDENADAS $Y = 2,481,266.320$ Y $X = 601,252.125$, CON RUMBO NOROESTE $80^{\circ}22'33.96''$ Y UNA DISTANCIA DE 50.488 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CON COORDENADAS $Y = 2,481,274.761$ Y $X = 601,202.348$, CON RUMBO SUROESTE $07^{\circ}50'38.75''$ Y UNA DISTANCIA DE 103.826 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON PROPIEDAD RUSTICA PARTICULAR SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CON COORDENADAS $Y = 2,481,171.906$ Y $X = 601,188.178$, CON RUMBO NOROESTE $81^{\circ}55'25.35''$ Y UNA DISTANCIA DE 377.384 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO LAZARO CARDENAS SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CON COORDENADAS $Y = 2,481,224.925$ Y $X = 600,814.537$, CON RUMBO NORESTE $07^{\circ}59'40.57''$ Y UNA DISTANCIA DE 225.778 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA EL EJIDO CERVANTES SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CON COORDENADAS $Y = 2,481,448.509$ Y $X = 600,845.939$, CON RUMBO SURESTE $70^{\circ}41'13.09''$ Y UNA DISTANCIA DE 441.930 M, TENIENDO A LA DERECHA DE ESTE CAMINAMIENTO LA POLIGONAL QUE DESCRIBE Y A LA IZQUIERDA CON DERECHO DE VIA FERROCARRIL SE LLEGA AL VÉRTICE 1 INICIO DE ESTE CAMINAMIENTO. SUPERFICIE DE **07-32-90.965 HECTÁREAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), a cuyo cargo estará la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra de 361 lotes del asentamiento humano denominado **"ESTACIÓN COLONIA"** del municipio de Altamira, Tamaulipas, a favor de sus legítimos ocupantes; lotes que se encuentran asentados en dos polígonos con superficie de **37-85-76.407** hectáreas. En la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el fin de cumplir con la causa de utilidad pública ampliamente descrita, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La regularización de la tenencia de la tierra que constituye la causal de utilidad pública motivo del presente Acuerdo, será realizada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quien regularizará y adjudicará los lotes de terreno a quienes los habiten y comprueben la posesión pacífica, plena, pública y continua de los mismos.

I.- En todos los casos, la superficie regularizada constituirá patrimonio familiar;

II.- Será requisito para quienes pretendan se les regularice su lote de terreno, sean los poseedores del mismo, además de cumplir con los trámites y exigencias que regularmente pide el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

III.- Los costos de regularización de los predios a que se refiere el presente decreto, correrán por cuenta de los beneficiarios.

IV.- Los lotes que no se encuentren habitados, podrán ser asignados libremente por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos antes mencionados, que deberá cumplir el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO.- La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie que nos ocupa, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de la indemnización será cubierto al propietario de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, con base en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo cuarto, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se señala como valor catastral del inmueble afectado la cantidad de \$757,152.81 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.) por el predio denominado "**ESTACIÓN COLONIA**", lo anterior conforme al valor catastral del inmueble a razón de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales. Tendrán derecho al pago indemnizatorio, los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes del bien expropiado.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 7 párrafo quinto del ordenamiento legal aplicable, la notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quienes son las personas o su domicilio o localización, surtirán los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, o bien, en un diario de amplia circulación en donde se encuentre ubicado el inmueble, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de abril del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbricas. (1ª. Publicación)